

RESOLUCIÓN

DISTRISEGURIDAD

RESOLUCION No.051-2025

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL COMITÉ DE BAJAS DE DISTRISEGURIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director General de Distriseguridad en uso de sus Facultades Estatutarias y en Especial lo Dispuesto en el Decreto 1499 de 2017, Decreto 1083 de 2015 y Artículo 133 de la Ley 1753 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el Decreto 0734 del 2012, se encuentra derogado y la nueva legislación corresponde al Decreto 1082 de 2015, Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.

Que de conformidad con el artículo 269 de la Constitución Política y la ley 87 de 1993, las entidades públicas deben diseñar y aplicar procedimientos para optimizar el manejo de los recursos, lo cual significa que las entidades del Estado tienen responsabilidad directa de administrar y manejar sus respectivos inventarios y están en la obligación de aplicar medidas que permitan el buen uso, control, racionalización y destinación de los mismos.

Que mediante Resolución interna N° 021 del 24 de marzo de 2022, Distriseguridad modificó la resolución 034 de 2018, conforme al Decreto 1499 de 2017 Capítulo 3 Modelo Integrado de planeación y Gestión Artículo 2.2.22.3.8 Comité Institucional de Gestión y Desempeño y se dictan otras disposiciones.

Que en primer lugar el Decreto 1499 de 2017 "Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015" establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.22.1.1 SISTEMA DE GESTIÓN. El Sistema de Gestión, creado en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, que integra los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad, es el conjunto de entidades y organismos del Estado, políticas, normas, recursos e información cuyo objeto es dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados para la satisfacción de las necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos en el marco de la legalidad y la integridad.

ARTÍCULO 2.2.23.1 ARTICULACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN CON LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO. El Sistema de Control Interno previsto en la Ley 87 de 1993 y en la Ley 489 de 1998, se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades.

El Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno –MECI.”

Que, a partir de la anterior reglamentación, se integró el Sistema de Desarrollo Administrativo y el Sistema de Gestión de la Calidad, definiéndose un solo Sistema de Gestión, el cual se articula con el Sistema de Control Interno a través del Modelo Estándar de Control Interno MECI.

Que, como producto de lo anterior, se define el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, el cual les permite a todas las entidades del Estado, planear, gestionar, evaluar, controlar y mejorar su desempeño, bajo criterios de calidad, cumpliendo su misión y buscando la satisfacción de los ciudadanos.

Que, en este sentido, para su operación articulada se definen las funciones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, para el cual el mismo Decreto 1499 de 2017 determina lo siguiente:

“Artículo 2.2.22.3.8 Comités Institucionales de Gestión y Desempeño. En cada una de las entidades se integrará un Comité Institucional de Gestión y Desempeño encargado de orientar la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, el cual sustituirá los demás comités que tengan relación con el Modelo y que no sean obligatorios por mandato legal. (Subrayado fuera de texto)

En el nivel central de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, el Comité será liderado por el viceministro o subdirector de departamento administrativo o secretarios generales; en el nivel descentralizado, por los subdirectores generales o administrativos o los secretarios generales o quienes hagan sus veces, e integrado por los servidores públicos del nivel directivo o asesor que designe el representante legal de cada entidad.

En el orden territorial el representante legal de cada entidad definirá la conformación del Comité Institucional, el cual será presidido por un servidor del más alto nivel jerárquico, e integrado por servidores públicos del nivel directivo o asesor.

Los Comités Institucionales de Gestión y Desempeño cumplirán las siguientes funciones:

- 1. Aprobar y hacer seguimiento, por lo menos una vez cada tres meses, a las acciones y estrategias adoptadas para la operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG*
- 2. Articular los esfuerzos institucionales, recursos, metodologías y estrategias para asegurar la implementación, sostenibilidad y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG.*
- 3. Proponer al Comité Sectorial de Gestión y el Desempeño Institucional, iniciativas que contribuyan al mejoramiento en la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG.*

4. Presentar los informes que el Comité Sectorial de Gestión y el Desempeño Institucional y los organismos de control requieran sobre la gestión y el desempeño de la entidad.
5. Adelantar y promover acciones permanentes de autodiagnóstico para facilitar la valoración interna de la gestión.
6. Asegurar la implementación y desarrollo de las políticas de gestión y directrices en materia de seguridad digital y de la información.
7. Las demás que tengan relación directa con la implementación, desarrollo y evaluación del Modelo. (...).

Que, de acuerdo con lo anterior, el Comité Institucional de Gestión y Desempeño es el encargado de orientar la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG y deberá absorber aquellos comités que no sean obligatorios por mandato legal.

Que al respecto a las funciones deberán ser incluidas dentro del Comité Institucional de Gestión y Desempeño las siguientes:

No.	Nombre del Comité	Soporte normativo nacional	Soporte normativo territorial
1	Comité de archivo	Art 4 acuerdo 12 de 1995; en el orden nacional derogado por Decreto 2578 de 2012.	Art. 4 del Decreto 2578 de 2012 señala como instancias asesoras en las entidades territoriales los Comités Internos de Archivo.
2	Comité de racionalización de trámites	Recomendación Guías FP	Recomendación Guías FP
3	Comité de capacitación y formación para el trabajo	Decreto ley 1567 de 1998	Decreto ley 1567 de 1998, art. 17, lit d.
4	Comité de incentivos	Art 27 decreto 1567 de 1998, art 127 decreto 1572 de 1998 (derogado) decreto 1227 de 2005;	Decreto ley 1567 de 1998, art. 17, lit d.
5	Comité decapacitación y estímulos	(Estímulos: artículo 17 decreto - ley 1567 de 1998) decreto 1227 de 2005. (capacitación: el decreto 1567 de 1998 no ha ce mención a comités de capacitación decreto 1227 de 2005	Decreto ley 1567 de 1998, art. 17, lit d.
6	Comité de gobierno en línea	Decreto 1151 de 2008	Decreto 1151 de 2008

Que, las funciones de los comités citados deberán quedar contenidas dentro del Comité Institucional de Gestión y Desempeño. En este caso, tal como se observa en la tabla adjunta, los comités en materia de talento humano como serían el Comité de incentivos y el Comité de capacitación y estímulos, así como el

de archivo, trámites y los relacionados con Gobierno Digital, sus funciones se absorben dentro del Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

Que se deben tener en cuenta las políticas contenidas en el modelo, de modo tal que puedan definir de forma concreta otras funciones que atiendan la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, así como su sostenimiento a largo plazo, a fin de determinar si se deben absorber o se mantienen de forma separada.

Que, frente al tema de sostenibilidad contable y el comité de bajas que la Contaduría General de la Nación ha precisado en el concepto emitido con Radicado No. 20182300061641 del 27 de noviembre de 2018 que estos temas no se deben absorber atendiendo lo definido por parte de dicha entidad. Así:

"La creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o la implementación de otras herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio, propenden por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera. Al tratarse de una regulación derivada de las competencias asignadas al Contador General de la Nación, aunado al hecho de que el Comité Institucional de Gestión y Desempeño está encargado de orientar la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, y sus funciones están definidas en el artículo 2.2.22.3.8 del Decreto Único Reglamentario de la Función Pública, de las que se desprende que dicho Comité no toca con el control interno contable, el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable debe mantenerse como un Comité independiente, por lo cual no será absorbido por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

Finalmente y en relación con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la sentencia C-487 de 1997 que "Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los "productos finales", entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado. Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad (...)" (Subrayado fuera de texto)"

Que en ese sentido es importante señalar que si bien estos comités pueden operar de forma independiente al Comité Institucional de Gestión y Desempeño, se debe tener presente que este es de nivel estratégico y decisorio frente a las acciones necesarias para la implementación de MIPG y la mejora de las políticas de gestión y desempeño, por tanto estos otros comités se considerarían comités de apoyo frente a temas operativos de estrategias de implementación de la(s) política(s) de gestión y desempeño relacionada(s), por lo que eventualmente, las decisiones que se tomen en estos otros comités se deberán llevar ante el Comité Institucional de Gestión y Desempeño temas avanzados o estructurados para su validación o aprobación, lo que permitirá una mayor eficiencia en las reuniones y el tiempo que deben dedicar sus integrantes.

DISTRISSEGURIDAD	RESOLUCIÓN	Código: FAD - 018 Versión: 2.0 Fecha: 03/09/2012 Página 5 de 9
------------------	------------	---

Que el día 25 de febrero de 2025, se llevó a cabo sesión del comité de bajas de la entidad, y se solicitó se designará un nuevo secretario técnico toda vez que mediante Memorando N° 04-0536, el Asesor de Control Interno, solicitó la Revocatoria parcial de la Resolución 093 del 2013, por las siguientes razones:

“En forma respetuosamente presento la solicitud que más adelante relaciono, previa a las consideraciones que me permito exponer:

La Ley 87 de 1993 “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones” dispone en los artículos siguientes que:

- ✓ **ARTICULO 9° Definición de la Unidad u Oficina de Coordinación del Control Interno.** *Es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.*

Así mismo, el artículo 2.2.21.3.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que el sistema de control interno esta conformado por “cinco grupos que se interrelacionan y que constituyen los procesos fundamentales de la administración: Dirección, Planeación, Organización, Ejecución, Seguimiento y Control (Evaluación).” respecto a este último (seguimiento y control- Evaluación), el citado decreto en su artículo 2.2.21.3.7 indica que:

“(…)Evaluación. Este componente es el complemento fundamental de la planeación, consistente en la verificación y seguimiento a la gestión dándole dinamismo al proceso planificador y facilitando la retroalimentación de las actividades, la toma de decisiones y la reorientación de las acciones para garantizar el logro de los resultados previstos.

PARÁGRAFO . *Los responsables de este proceso son:*

(...) d). La Oficina de Control Interno o quien haga sus veces debe evaluar el sistema de control interno de la entidad, con énfasis en la existencia, funcionamiento y coherencia de los componentes y elementos que lo conforman y presentar informes a la Dirección y al Comité de Coordinación de Control Interno de la entidad, con el propósito de que allí se evalúen, decidan y adopten oportunamente las propuestas de mejoramiento del sistema.”

Que de las normas citadas, se puede concluir que las Oficinas o unidades de control internos son un componente del Sistema de Control Interno, que tiene como objetivo principal evaluar los controles

implementados por los líderes de procesos, con el propósito de proporcionar valor y contribuir en la toma de decisiones de la Alta dirección para la adopción de acciones encaminadas al mejoramiento del sistema. Es por ello, que el párrafo del artículo 12 de la Ley 87 de 1993, dispuso que "En ningún caso, podrá el asesor, coordinador, auditor interno o quien haga sus veces, participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones o refrendaciones." esto con el propósito de asegurar la imparcialidad e independencia en la evaluación asignadas a las áreas en mención.

Que se sometió a consideración de los miembros del Comité y el Director General la nueva designación del secretario Técnico para lo cual el Director General delego al PUE Contador de la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto, es necesario actualizar el Comité Evaluador de Bajas de los activos (bienes muebles e inmuebles), de Distriseguridad, en aras de proteger y dar un tratamiento adecuado a estos bienes.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONSTITUCIÓN: Constitúyase el comité Evaluador de bajas de los activos, (bienes muebles e inmuebles) de Distriseguridad.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONFORMACIÓN: El comité de bajas estará conformado así:

Miembros permanentes con derecho a voz y voto:

- ✓ El Director General, o su delegado quien presidirá el comité
- ✓ El Director Administrativo y Financiero
- ✓ El Profesional Universitario de Recursos Físicos y Humanos
- ✓ El profesional Universitario Especializado Contador, quien hará las veces de Secretario técnico.
- ✓ El Profesional Universitario Especializado Jurídico

Invitado permanente con derecho a voz sin voto:

- ✓ El Asesor de Control Interno.

PARÁGRAFO 1: Cuando se considere necesario el comité podrá invitar a miembros ocasionales, cuando el asunto a tratar tenga relación con las funciones propias de su área o cargo, y/o a quien considere deba participar en el mismo con el fin de orientar y fortalecer las decisiones que se tomen en dicho comité.

PARÁGRAFO 2: El profesional de Control Interno, actuará como invitado permanente y deberá evaluar de forma objetiva e independiente el proceso de baja de Distriseguridad de acuerdo a sus funciones.

PARÁGRAFO 3: La asistencia a las sesiones del Equipo Técnico e Interdisciplinario de Bajas es obligatoria e indelegable.

DISTRISSEGURIDAD	RESOLUCIÓN	Código: FAD - 018 Versión: 2.0 Fecha: 03/09/2012 Página 7 de 9
-------------------------	-------------------	---

ARTÍCULO TERCERO. SECRETARIA TÉCNICA: El comité contará con una Secretaria Técnica que será ejercida por el (la) PUE Contador y cumplirá las siguientes funciones:

- Convocar a sesiones a sus integrantes e invitados señalando el lugar, fecha y hora de las mismas, determinando si se llevarán a cabo de carácter virtual, presencial o mixta.
- Remitir el correspondiente orden del día y los documentos que vayan a ser estudiados y considerados en la sesión.
- Verificar el quorum.
- Levantar, firmar y custodiar las actas de las sesiones correspondientes
- Hacer seguimiento a las decisiones adoptadas
- Las demás que le sean asignadas por el Director general de Distriseguridad o su delegado

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES: El comité de bajas tendrá las siguientes funciones:

- a) Estudiar y evaluar la necesidad y conveniencia de dar de baja y/o autorizar la venta o destrucción de los bienes de propiedad de DISTRISSEGURIDAD.
- b) Vigilar y hacer seguimiento permanente a las actividades relacionadas con tales bienes.
- c) Determinar y coordinar el requerimiento de los conceptos técnicos para ser presentados al Comité con el fin de que sirvan de fundamento en la toma de decisiones de los procesos respectivos.
- d) Recomendar la destinación y el destinatario de los bienes muebles objeto de baja, cuando sea del caso, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Resolución.
- e) Recomendar la destinación y la realización del avalúo comercial para la venta de los bienes muebles objeto de baja y solicitar a los funcionarios competentes la información que considere necesaria para el desarrollo de sus funciones.
- f) Decidir y aprobar el acta de bajas y destino final de los bienes muebles declarados inservibles o no utilizables de la Entidad, previo análisis y presentación de los estudios y conceptos que los soportan.
- g) Una vez se lleve a cabo la baja de los bienes, establecer los parámetros, elaborar y suscribir los estudios previos para contratar los servicios que permitan sacar de los inventarios de la entidad los referidos bienes, dentro de los cuales se incluye la posibilidad de contratar la intermediación comercial para llevar a cabo la enajenación de los mismos o cualquier otra modalidad a la que se acuda para cumplir la finalidad requerida.
- h) Efectuar la vigilancia y seguimiento permanente sobre las actividades que se desarrollen en ejercicio de la delegación conferida por el Director General para dar de baja los bienes, así como la gestión de venta, destrucción, traspaso y donación de los mismos, entre otros.
- i) Proponer las directrices que se consideren necesarias en materia inventarios de la Entidad.

- j) Proponer ajustes a los manuales, procedimientos y demás normas relativas a inventarios.
- k) Las demás que le asignen los procedimientos internos diseñados en la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. SESIONES: El comité Evaluador de Bajas de los activos, (bienes muebles e inmuebles) de Distrisseguridad, se reunirá cuando sea convocado por el secretario técnico.

De cada sesión o reunión del comité se levantará un acta como soportes de su realización, la cual deberá ser suscrita por todos sus miembros; su numeración será ascendente y sin interrupción anual.

La elaboración del acta y custodia serán responsabilidad del Secretario, quien deberá conservarlas debidamente foliadas y cumpliendo las disposiciones del Archivo General de la Nación.

PARÁGRAFO 1: La convocatoria del Equipo Técnico e Interdisciplinario de Bajas se realizará por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación a la reunión, en la citación que se realice para el efecto, se acompañarán los documentos y anexos que resulten necesarios para la revisión y análisis de los miembros del Comité y que tengan relación con los temas que se someterán a aprobación.

ARTÍCULO SEXTO. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: El comité sesionará y tomará las decisiones correspondientes, con la mitad más uno de sus integrantes.

PARÁGRAFO 1: Las decisiones del comité deberán registrarse en actas numeradas en forma consecutiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las bajas de bienes muebles que se realicen a partir de la fecha que entre en vigencia la presente resolución, serán autorizadas por el comité, quien autorizará el retiro de los bienes de las áreas solicitantes y serán almacenadas en la bodega de depósito de inservibles de la entidad mientras se surte el debido proceso.

Será requisito indispensable que la información de los bienes se encuentre debidamente consignados en los registros de ingreso y egresos de bienes, así como será responsabilidad de la oficina contable aplicar las respectivas depreciaciones de estos bienes para poder tener un valor en tiempo real del bien.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGILANCIA Y CONTROL: El comité de bajas de los activos (bienes muebles e inmuebles) velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese la presente Resolución en la página web de Distrisseguridad, para efectos que trata el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

DISTRISSEGURIDAD	RESOLUCIÓN	Código: FAD - 018 Versión: 2.0 Fecha: 03/09/2012 Página 9 de 9
-------------------------	-------------------	--



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse a los funcionarios señalados en el artículo segundo y al profesional de Control Interno para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución regirá a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los veinte (20) días del mes mayo del año Dos Mil veinticinco (2025).


JAIME RICARDO HERNÁNDEZ AMÍN
Director General Distrisseguridad.

Proyectó: Julissa Gómez Aguirre – Asesora Externa Of. Jurídica 
Revisó: Antonio Urquijo Cruz - Asesor Externo 
Revisó: Edgard Martínez Cogollo, P.U.E. Jurídico 